



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	16 DE SEPTIEMBRE DE 2021	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 00094 00	MARIA EUGENIA ARROYAVE OCHOA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **YESENIA CANO URREGO** portadora de la T.P. 271.800 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.
- **MATEO SIERRA CASTAÑEDA** portador de la T.P. 226.030 del C.S de la J. para que represente a la demandante.

ASISTENCIA

Partes	Nombres	Asistió
Demandante	María Eugenia Arroyave Ochoa	Si
Apoderado	Mateo Sierra Castañeda	Si
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si

REFORMA A LA DEMANDA:

El apoderado de la parte actora presenta reforma a la demanda, en el sentido de excluir de las pretensiones la correspondiente a los incrementos por cónyuge a cargo. El Despacho corre traslado de la misma y admite la reforma.

TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Se corre traslado de la contestación presentada por Colpensiones y que reposa a folios 76 y ss. Sin manifestación alguna

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron Propuestas

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0312fe63-f80c-449e-8383-35d758162682?vcpubtoken=23c9e4b5-8e00-467c-ac74-38e2ae523733>

3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento
4. FIJACION DEL LITIGIO	
Se determinará si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento de retroactivo pensional, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.	
5. DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: fls. 9 a 26 y 33 a 43 TESTIMONIOS: no se decretan tras la reforma a la demanda efectuada y la manifestación expresa del apoderado del demandante. PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL: fls. 80 a 92 INTERROGATORIO DE PARTE y TESTIMONIOS: No se decretan PRUEBA DECRETADA DE OFICIO DOCUMENTAL: Resolución SUB 172684 del 28 de agosto de 2017, visible a folios 130 a 140.	
6. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS	
Se le da valor probatorio a la documental aportada.	
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.	
8. JUZGAMIENTO	
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,	
RESUELVE	
Sentencia nro. 123	
PRIMERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARIA EUGENIA ARROYAVE OCHOA la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$881.619), por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1º y el 30 de septiembre del año 2014. SEGUNDO. SE CONDENA a la COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARIA EUGENIA ARROYAVE OCHOA los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas por retroactivo pensional, señaladas en esta sentencia, los cuales deberá liquidar COLPENSIONES desde el día 11 de noviembre de 2014 y hasta la fecha en que se efectúe el	
A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0312fe63-f80c-449e-8383-35d758162682?vcpubtoken=23c9e4b5-8e00-467c-ac74-38e2ae523733	

pago de la obligación, a la tasa de interés moratorio vigente.

TERCERO: SE DECLARA no probada la excepción de prescripción propuesta

CUARTO. SE CONDENA en costas a COLPENSIONES, y a favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% de la condena en concreto.

Lo resuelto se notifica en estrados.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra María Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766b71962f1d3453f020c7cf98b1bed6f8e9d2a3aebfa41850e371cb481a3516

Documento generado en 16/09/2021 11:43:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0312fe63-f80c-449e-8383-35d758162682?vcpubtoken=23c9e4b5-8e00-467c-ac74-38e2ae523733>